



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.216.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 113018 - Fichero N° 44, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que existe diferencia salarial entre los trabajadores municipales de la ciudad de Rafaela y la mayoría de los pertenecientes a las demás Municipalidades de la Provincia, como consecuencia de la aplicación de un "complemento no remunerativo", oportunamente dispuesto por el Superior Gobierno de la Provincia para sus asalariados.-

Que los municipios que adhirieron a tal proceder, comenzaron a abonar tal complemento en el mes de octubre de 1986.-

Que, en la citada ocasión, la Municipalidad de Rafaela, siguiendo pautas establecidas por el Gobierno de la Nación, estableció un incremento salarial del 18,28%, en contraposición a otras Municipalidades que fijaron un aumento salarial del 9% con un mínimo de Cuarenta australes (A 40.-); cuya diferencia se abonó con carácter de "no remunerativa"; interpretándose por ello como no sujeta a aportes previsionales ni retenciones.-

Que, a partir de enero de 1987, la mayoría de las Municipalidades fijaron idénticas políticas salariales; como consecuencia de la vigencia de las paritarias municipales, quedando como única diferencia el complemento no remunerativo en aquellas Municipalidades que no lo abonaban.-

Que en la intención de equiparar los salarios de la Municipalidad de Rafaela con el resto de las Municipalidades de la Provincia, se acordó con la Federación de Sindicatos de Empleados Municipales, establecer un "complemento no remunerativo" semejante al que se abona en otros municipios.-

Que, con el propósito de facilitar su aplicación y, atendiendo a la poca diferencia que se aprecia entre distintas categorías, se establecieron tres escalones de categorías.-

Que se reconoce el derecho a percibir el complemento no remunerativo al personal municipal, a partir del mes de abril de 1987, y no desde el mes de octubre de 1986; para así compensar los mayores salarios vigentes en la Municipalidad de Rafaela durante el cuarto bimestre del año ppdo.-

Que, atento a la modalidad apreciable en otras Municipalidades de la Provincia, el complemento no remunerativo no será actualizable por futuras políticas salariales.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Establécese el pago de un complemento no remunerativo mensual, al personal municipal escalafonado, a partir del 1° de abril de 1987, consistente en los siguientes valores:

- a). Personal que revista en categorías uno (1) a diez (10) inclusive: Veinticinco australes (A 25.-).-
- b). Personal que revista en categorías once (11) a trece (13) inclusive: Veinte australes (A 20.-)
- c). Personal que revista en categorías catorce (14) a dieciocho (18) inclusive: Quince australes (A 15.-).-

Art. 2°) El complemento no remunerativo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza no será actualizable por futuras políticas salariales.-

Art. 3°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

MAF L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los veinte días del mes de  
agosto de mil novecientos  
ochenta y siete.-----

  
OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
AGUSTIN M. S. GIULIANI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela